# ORD. 089/2006 - MODIFICACIÓN ORD. 113/87, ARBOLADO PÚBLICO.-

Publicado el 28 junio, 2006

	٧	IS	T	C

El incremento en los últimos años de pegatina de afiches en el arbolado público; y

### ... CONSIDERANDO

QUE la Ordenanza que protege el Arbolado Público y Espacios Verdes no contempla la prohibición de pegatina de afiches en los mismos;

QUE tratándose de un bien público se debe legislar al respecto, ya que estéticamente da una imagen de suciedad y nadie se hace responsable de dejar al arbolado en condiciones, sin afiches y cintas pegadas;

QUE es necesario establecer pautas para determinar quienes son pasibles de las infracciones;

### ...POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Salto, en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

ARTICULO 1º - MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 113/87, incorporando el inciso c),



quedando redactado de la siguiente manera:

<u>"ARTICULO 4º</u> - A los fines de la preservación de las especies vegetales en calles, caminos y espacios verdes, queda taxativamente prohibido a los particulares:

- 1. Su extracción definitiva o con fines de traslado.
- 2. Cualquier tipo de poda y / o lesionen su estructura que afecte en forma directa o indirecta su integridad, crecimiento o desarrollo
- 3. La fijación, cualquiera sea el método usado, de afiches con fines publicitarios o de cualquier índole."

<u>ARTICULO 2º</u> - MODIFICASE el artículo 12 de la Ordenanza Nro.113/87, incorporando un último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:-

<u>"ARTICULO 12:-</u>Sin perjuicio de las disposiciones de las leyes penales, quienes infrinjan las previsiones del artículo 4 de la presente Ordenanza, serán pasibles de una multa cuya pena será igual al valor comercial de ocho a veinte plantas de tilo de cinco (5) años de edad.-

Del mismo modo, quienes quebranten lo previsto en el artículo 5to.de este cuerpo, serán pasibles de una multa igual al valor comercial de cinco a diez plantas de tilo de cinco (5) años.-

Serán solidariamente responsables por las infracciones previstas en el inciso c) del artículo 4to.los propietarios del local, organizadores, promotores y / o responsables de los eventos promocionados y quienes realicen las tareas sancionadas.-"

<u>ARTICULO 3:</u> Comuniquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el registro Oficial y Digesto, cumplido, archívese.-

\*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Salto, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil seis.-



## **ENTRADAS**

## En Sesión Ordinaria de fecha 28 de Junio de 2006.-

# **SALIDAS**

Solicitado su tratamiento Sobre Tablas y aprobado este, el Proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad del Honorable Cuerpo.

